REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-40-03-**016-2020-00375**-00
Demandante	BLANCA HELENA SOSA BUITRAGO Y OTRO
Demandado	MARLEY BEJARANO BUITRAGO
Asunto	IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE A DECISIONES JUDICIALES

En escrito dirigido a esta dependencia judicial el abogado **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO**, pretende que por medio de derecho de petición se le envié al correo electrónico aygmemoriales@gmail.com copia de la nota devolutiva informada mediante constancia secretarial del día 25 de noviembre de 2020 y, en consecuencia, se realice el envió del oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Al respecto, a efectos de determinar la procedencia de la solicitud formulada, el Despacho realizará las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 23 de la Constitución Nacional ha consagrado el derecho de petición como un derecho fundamental, pudiendo los ciudadanos presentar peticiones a las autoridades, para obtener información sobre situaciones de interés general o particular.

Pues bien, como se enunció, se ha dicho por disposición constitucional que el derecho de petición es un derecho fundamental y como tal todo ciudadano puede hacer uso de mismo, pero tratándose del aparato judicial la Corte Constitucional en Sentencia T-377/00 indicó *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones*

jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

Así las cosas y como lo ha planteado la Corte Constitucional, las actuaciones procesales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos de las actuaciones administrativas pues para las actuaciones judiciales prevalecen las reglas procesales, de allí que la petición invocada no es digna de ser resuelta mediante derecho de petición

Ahora, **resolviendo la solicitud como un memorial**, como en efecto lo es, es de señalar al peticionario que el oficio número 650 del 19 de agosto de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur ordenando el embargo de los derechos que la demandada MARLEY BEJARANO BUITRAGO tenga sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-527274, fue remitido por la Secretaría del Despacho el 20 de agosto de 2020.

El 27 de agosto de 2020, la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur remite al correo institucional nota devolutiva informando el valor a cancelar para la inscripción del embargo.

Mediante auto proferido el 07 de Septiembre de 2020, notificado por estados del 8 de septiembre de 2020, se puso en conocimiento de la parte actora respuesta de la EPS Sura y de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El 04 de septiembre de 2020, la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur remite al correo institucional remisión de turno de radicación y nota devolutiva informando que "EL PREDIO NO CORRESPONDE A ESTE CIRCULO REGISTRAL (ARTICULO 5 LEY 1579 DE 2012)"

Mediante auto del 13 de noviembre de 2020, y a petición de la parte, se ordenó la reproducción de oficio de embargo dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, mismo que fue enviado por la Secretaría el 24 de noviembre de 2020.

Finalmente, el 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur remite al correo institucional devolutiva informando que "SE VENCIÓ EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO PARA PAGAR EL MAYOR VALOR INFORMADO. SÍRVASE RADICAR NUEVAMENTE Y PAGAR ESTE POR LA SUMA DE $20.300 Y 2% CD. $400. TOTAL $20.700". El cual se puso en conocimiento.

Las anteriores actuaciones y respuestas pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkBgteUQdq1IgV94fTx_79cBswDhwSrf9bAYY2h2XkNC8Q?e=gOhdtR

Actuaciones que pudo verificar el togado si diligentemente hubiese consultado el portal de la Rama judicial, incluso en el micrositio asignado a este Juzgado hay aviso en donde se informa el número de atención al público, igualmente, en todas las providencias proferidas por este Despacho se informa tal celular para que los usuarios puedan solicitar las piezas procesales que requieren, tarea que no ha hecho el togado pretendiendo por medio de un derecho de petición abiertamente improcedente para actuaciones jurisdiccionales, conocer información que pudo consultar en la página de la rama y solicitar copia de las mismas mediante el canal de comunicación dispuesto desde antaño para la atención al público.

Se le recuerda una vez más dicho teléfono cuya atención es vía WhatsApp 301-453-48-60.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el Derecho de Petición presentado por el abogado **ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO.**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___15_____

Hoy **02 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

LNE

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce460a15fa88758620d4143a30db293c4a2e8c022e50f42cc4c5cc079ccd71be
Documento generado en 30/01/2021 10:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica